

MODIFICA LA RESOLUCIÓN QUE FIJÓ DENSIDAD DE CULTIVO PARA LAS CONCESIONES DE ACUICULTURA DE TITULARIDAD DE SALMONES BLUMAR S.A. Y SALMONES BLUMAR MAGALLANES SPA., COMO GRUPO EMPRESARIAL.

VALPARAÍSO, **lunes, 27 de abril de 2026**

R. EX. N° **01152/2026**

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 221, de fecha 22 de abril de 2026, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo solicitado por Salmones Blumar S.A., mediante Expediente N° 2.749 de 2026, Documento N° 1.470 de 2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley 19.880; el D.S. N° 319 de 2001, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1503 y N° 2713, ambas de 2013, N° 828 de 2014, N° 94 de 2015, N° 1662, N° 3035 de 2016, N° 3224 de 2018, N° 904 de 2020, N° 970 de 2022, N° 161 y N° 2384, ambas de 2025, N° 116, N° 352 y N° 870, todas de 2026, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura deberá establecer, por resolución, para cada agrupación de concesiones, densidades de cultivo por especie o grupo de especies.

Que por Resolución Exenta N° 116 de 2026, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 352 y N° 870, ambas de 2026, y todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA., como grupo empresarial, y el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo de los centros que en ella se señalan.

Que mediante Expediente N° 4.308 de 2026, Documento N° 2.214 de 2026, el controlador del grupo Salmones Blumar S.A., solicitó a esta Subsecretaría modificar la resolución antes individualizada.

Que mediante Informe Técnico (D.Ac.) citado en VISTO, y que forma parte constituyente de la presente resolución, se establece que es necesaria la modificación de la Resolución Exenta N° 116 de 2026, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 352 y N° 870, ambas de 2026, y todas de esta Subsecretaría, en los términos que a continuación se señalan.

Que mediante Resolución Exenta N° 970 de 2022, citada en Visto, se delegó en el Jefe Titular de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría la facultad de firmar las resoluciones que fijan densidad de cultivo o de resoluciones que aprueban programas de manejo individual, y sus modificaciones, dictadas en virtud del D.S. N° 319 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

### RESUELVO:

1.- Modifícase la Resolución Exenta N° 116 de 2026, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 352 y N° 870, ambas de 2026, y todas de esta Subsecretaría, que fijó la densidad de cultivo y el número máximo de ejemplares a ingresar para las concesiones de acuicultura de titularidad de Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5 y Salmones Blumar Magallanes SpA., R.U.T. N° 76.794.340-7, como grupo empresarial cuyo controlador es Salmones Blumar S.A., ya individualizado, ambos con domicilio para estos efectos en calle Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, y con casillas electrónicas para los efectos de las notificaciones [juan.oviedo@blumar.com](mailto:juan.oviedo@blumar.com) y [tiana.ojeda@blumar.com](mailto:tiana.ojeda@blumar.com), en el sentido siguiente:

a) Reemplazar en su considerando 8° y en su numeral 2.-, el Expediente N° 2.749 de 2026, Documento N° 1.470 de 2026, por el Expediente N° 4.308 de 2026, Documento N° 2.214 de 2026.

b) Reemplazar la tabla contenida en su numeral 2.-, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máximo ejemplares por jaula
22A	110745	Salmón del Atlántico	1.036.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del Atlántico	729.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
28A	110558	Salmón del Atlántico	722.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
30B	110629	Salmón del Atlántico	1.068.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del Atlántico	913.000	18	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
49B-1	120129	Salmón del Atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
49B-1	120130	Salmón del Atlántico	870.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
49B-2	120194	Salmón del Atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m³)	Densidad (Kg/m³)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
50B-2	120158	Salmón del Atlántico	817.500	10	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
50B-3	120165	Salmón del Atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reclamación contemplado en el artículo 86 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en VISTO, dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación de la presente resolución, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la Ley 19.880 y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de esta resolución y del Informe Técnico (D.Ac.) Nº 221 de 2026, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante Nacional, a la Superintendencia del Medio Ambiente y al Servicio de Evaluación Ambiental de las Regiones de Aysén y de Magallanes.

La presente resolución deberá ser publicada junto con el Informe Técnico (D.Ac.) Nº 221 de 2026, en la página web de esta Subsecretaría y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO Y PUBLÍQUESE A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA**  
**Jefatura de División**  
**División de Acuicultura**

**NLI/CSB/FUM**



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22305749&hash=e1d70>



## INFORME TÉCNICO N° 221

A : SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA N° 0116, DE FECHA 16 DE ENERO DE 2026.

FECHA : 22 ABR 2026

---

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 0116, de fecha 16 de enero de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 0352, de fecha 10 de febrero de 2026, modificada por Resolución Exenta N° 0870, de fecha 02 de abril de 2026, todas de esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra, correspondiente al Expediente (Ceropapel) N° 2749 de 2026, documento N° 1470 de 2026, del grupo empresarial constituido por Salmones Blumar S.A. y Salmones Blumar Magallanes SpA., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El grupo empresarial Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, con domicilio para estos efectos en avenida Juan Soler Manfredini N° 11, piso 12, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados bajo el Expediente (Ceropapel) N° 4308 de 2026, documento N° 2214 de 2026, solicita a esta Subsecretaría la modificación del Programa de Manejo Individual, conforme a lo que se señala a continuación:
  - 2.1. Eliminar la siembra del centro código SIEP 110637 que fue autorizado a sembrar 1.036.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.
  - 2.2. Eliminar la siembra del centro código SIEP 110858 que fue autorizado a sembrar 876.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico.

- 2.3. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110745, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 980.000 ejemplares, contemplando el uso de un mínimo de 10 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone aumentar el número de peces a sembrar a 1.036.000 ejemplares de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo.

- 2.4. Modificar la operación autorizada para el centro de cultivo código SIEP N° 110629, el cual fue autorizado a realizar un ciclo productivo de la especie salmón del atlántico, con una siembra de 1.106.000 ejemplares, contemplando el uso de un mínimo de 12 y un máximo de 14 estructuras de cultivo, de dimensiones 40 m x 40 m.

La presente solicitud propone disminuir el número de peces a sembrar a 1.068.000 ejemplares de la misma especie, manteniéndose las mismas estructuras de cultivo.

El titular señala que la presente solicitud obedece a ajustes en la planificación productiva de la empresa.

3. En atención al inciso séptimo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el grupo controlador, el centro de cultivo código SIEP N° 110629 se encuentra en operación, dentro del plazo establecido para informar siembra efectiva. Asimismo, el centro de cultivo código SIEP N° 110745 se encuentra sin operación.

En relación con los centros de cultivo códigos SIEP N° 110637 y 110858, el grupo controlador confirma expresamente que dichos centros no han sido utilizados para fines de siembra.

4. Con relación a la biomasa autorizada y al emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado de los centros de cultivo contemplados en la modificación del Programa de Manejo Individual, se señala la información a continuación:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	Peso cosecha sugerido (Kg)	RCA N°	Biomasa autorizada (Kg)	Biomasa proyectada	Emplazamiento en Áreas Protegidas del Estado
22A	110745	Salmón del atlántico	1.036.000	4,5	823-2009	5.400.000	4.662.000	RF Las Guaitecas
30B	110629	Salmón del atlántico	1.068.000	4,5	576-2008	6.800.000	4.806.000	Sin sobreposición

De acuerdo con el inciso tercero del artículo 58 G, del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, "el período productivo del grupo de especies salmónidas no podrá exceder de 24 meses, salvo en el caso de la

región de Magallanes y la Antártica Chilena en que el período productivo no podrá exceder de 33 meses. En ambos casos, dentro del período productivo respectivo solo podrá operarse un ciclo de Salmón del Atlántico *Salmo salar* o un máximo de dos ciclos productivos de cualquiera de las especies Trucha arcoíris *Oncorhynchus mykiss* o de Salmón coho *Oncorhynchus kisutch*".

Dado lo anteriormente planteado, cabe señalar que los centros de cultivo que tienen autorización para realizar dos ciclos productivos, ya sea de las especies Trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*) o Salmón coho (*Oncorhynchus kisutch*) y tienen autorizada una producción anual, se entiende que, dada la duración de los ciclos biológicos de estas especies, estos se llevarán a cabo en diferentes años.

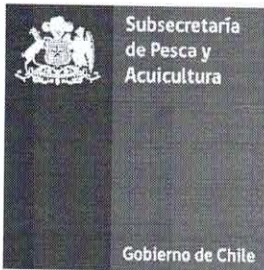
Por lo tanto, y de acuerdo con la modelación de densidad de cultivo realizada, así como la respectiva Resolución de Calificación Ambiental, se concluye que el Programa de Manejo Individual propuesto por el titular no sobrepasa, en ningún caso, la biomasa autorizada por centro de cultivo.

En consideración al análisis de emplazamiento de los centros de cultivo sujetos a modificación, en Áreas Protegidas del Estado, la información obtenida señala que existe sobreposición del centro de cultivo código 110745, integrante de la ACS 22A, en la Reserva Forestal Las Guaitecas.

5. Con relación a las condiciones de operación de los centros de cultivo cuya operación está sujeta a modificación, se debe mencionar que esta División no realizó la constatación del número de jaulas a utilizar informada por el titular, respecto de lo autorizado en el proyecto técnico o en la resolución de calificación ambiental, esto de acuerdo con el inciso 5º del artículo 21, del D. S. (MINECON) N° 290 de 1993, Reglamento de Concesiones de Acuicultura, norma introducida mediante el D. S. (MINECON) N° 114 de 2019, en donde se señala:

*"El titular de la concesión de acuicultura podrá cambiar la cantidad y dimensiones de las estructuras indicadas en el proyecto técnico sin necesidad de tramitar una modificación de este, en la medida que dicho cambio no implique superar la superficie o la producción de la concesión autorizada en el proyecto técnico, si corresponde, o en la resolución de calificación ambiental..."*

En estas circunstancias, y dado que el titular podrá realizar estos cambios sin resolución, cumpliendo con las exigencias que en dicho artículo se indican, no será necesario que el titular presente ante esta Subsecretaría, cartas de pertinencia respecto de si los cambios en las dimensiones o en el número de las estructuras de cultivo, contenidas en la respectiva resolución de calificación ambiental, del o de los centros de cultivo que se trate, implican o no un cambio significativo que requiera ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con la ley N° 19.300 y con el D. S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente. No obstante, es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas en la ubicación correspondiente, dentro



del área de la concesión y respetar la producción autorizada, según corresponda, de conformidad con el artículo 69 de la LGPA.

De esta forma, para determinar el número máximo de ejemplares a ingresar por centro y por estructura de cultivo, de acuerdo con el Título XIV del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, se considerarán las dimensiones y número de estructuras de cultivo que declare el titular, mediante declaración jurada, de acuerdo con el artículo 24 del reglamento, o bien de acuerdo con lo que señale el titular en un programa de manejo debidamente firmado ante notario.

Cabe considerar, que en caso de que el titular requiera ocupar una superficie mayor a la concesión otorgada, o pretenda producir mayor cantidad que la autorizada, deberá realizar la respectiva solicitud de modificación, ya sea del título de la concesión, del proyecto técnico y/o de la resolución de calificación ambiental, según corresponda.

## 6. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 6.1. Analizados los antecedentes presentados por el titular, esta División sugiere acoger la solicitud realizada por el grupo empresarial Salmones Blumar S.A., R.U.T. N° 76.653.690-5, considerando que esta implica un aumento del Porcentaje de Reducción de Siembra previamente aprobado en el Programa de Manejo Individual, lo que se traduce en una disminución del número de peces a sembrar.

Asimismo, se deberá considerar la aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 61 del D.S. (MINECON) N° 319 de 2001.

- 6.2. Así las cosas, es conveniente modificar la Resolución Exenta N° 0116, de fecha 16 de enero de 2026, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:

- 6.2.1. Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 2749 de 2026, documento N° 1470 de 2026, aprobado por la Resolución Exenta N° 0116, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual Expediente (Ceropapel) N° 4308 de 2026, documento N° 2214 de 2026.

- 6.2.2. Eliminar las filas asociadas a los centros de cultivo códigos 110637 y 110858.

- 6.2.3. Reemplazar la tabla contenida en el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 0116, de fecha 16 de enero de 2026, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	Nº de peces a sembrar	Nº MIN. unidades de cultivo	Nº MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Densidad (Kg/m <sup>3</sup> )	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	Nº máximo ejemplares por jaula
22A	110745	Salmón del Atlántico	1.036.000	10	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
28A	110557	Salmón del Atlántico	729.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
28A	110558	Salmón del Atlántico	722.000	16	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
				8	10	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
30B	110629	Salmón del Atlántico	1.068.000	12	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
30B	110730	Salmón del Atlántico	913.000	18	22	30	30	20	18.000	17	4.5	0,15	80.000
49B-1	120129	Salmón del Atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
49B-1	120130	Salmón del Atlántico	870.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
49B-2	120194	Salmón del Atlántico	950.000	10	12	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
50B-2	120158	Salmón del Atlántico	817.500	10	14	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222
50B-3	120165	Salmón del Atlántico	1.200.000	12	16	40	40	20	32.000	17	4.5	0,15	142.222

6.3. En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como Nº de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 6.2 del presente Informe Técnico.

6.4. Es de exclusiva responsabilidad del titular instalar las jaulas de cultivo dentro del área de la concesión y respetar la producción autorizada.

6.5. En caso de que posterior a la presente autorización, el titular requiera modificar el número o dimensiones de las estructuras de cultivo, o bien modificar el número máximo a ingresar al centro de cultivo que se trate, deberá presentar una solicitud ante esta Subsecretaría para ser analizada y recalculados los números máximos, según corresponda.

- 6.6. El presente informe técnico es parte constituyente de la resolución exenta que autorice la operación de los centros de cultivo, por lo que se deberá enviar una copia al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que realicen la revisión de los antecedentes y/o su fiscalización, según corresponda, dentro del área de su competencia.
- 6.7. La presente autorización es sin perjuicio de lo que les compete a otros organismos sectoriales de acuerdo con sus atribuciones legales.
- 6.8. Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 0116, de fecha 16 de enero de 2026.

  
JEFE  
DIVISIÓN  
DE  
ACUICULTURA  
ALEJANDRO BARRIENTOS PUGA  
Jefe División de Acuicultura

  
DSM/dsm  
Expediente (Ceropapel) N° 4308 de 2026.